

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE PUEBLA
JUZGADO DECIMO SEGUNDO CIVIL
ESPECIALIZADO EN ASUNTOS FINANCIEROS
DILIGENCIARIO PAR**

LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 18/04/2017 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
EXP . 208/14	<p>Ciudad Judicial Puebla, A Once De Abril De Dos Mil Diecisiete.</p> <p>Téngase Actor En Los Términos Que De Su Escrito De Cuenta Se Desprenden, Toda Vez Parte Demandada No Manifestó Nada Respecto A La Vista Que Se Le Dio En Relación A La Cesión Onerosa De Derechos De Crédito Y Derechos Litigiosos, Mismo Que Se Le Notifico El Día Veintiocho De Marzo De Dos Mil Diecisiete, Se Tiene Por Precluido Su Derecho Para Hacerlo.</p>
EXP . 286/16	<p>Ciudad Judicial Puebla, A Siete De Abril De Dos Mil Diecisiete.</p> <p>Visto, El Estado Procesal Que Guardan Los Presentes Autos Y A Fin De No Violar Garantías De Las Partes, Toda Vez Que Demandado, No Dio Contestación A La Demanda Instaurada En Su Contra, Dentro Del Término Legal Que Se Le Concedio, En Consecuencia, Las Subsecuentes Notificaciones Se Les Realizaran Mediante Lista.</p> <p>Consecuentemente Se Cita A Las Partes A La Celebración De La Audiencia Preliminar, Que Tendrá Verificativo A Las Doce Horas Del Día Veintisiete De Abril De Dos Mil Diecisiete, En La Sala De Oralidad Número Uno De Ciudad Judicial, Donde Deberán Comparecer Las Partes Debidamente Identificadas, Apercibidas Que De No Comparecer Sin Justa Causa El Día Y Hora Señalados, Se Harán Acreedoras A Una Multa De Dos Mil Trescientos Pesos Setenta Y Seis Centavos, Moneda Nacional.</p>
EXP . 358/16	<p>Ciudad Judicial Puebla, A Once De Abril De Dos Mil Diecisiete.</p> <p>Como Lo Solicita Parte Actora Y Toda Vez Que La Sentencia Definitiva De Tres De Marzo De Dos Mil Diecisiete, No Fue Recurrída Por Ninguna De Las Partes En Términos De Ley, Se Declara Que La Misma Ha Causado Ejecutoria, Para Todos Los Efectos Legales Ha Que Haya Lugar.</p>
EXP . 412/16	<p>Ciudad Judicial Puebla, A Diez De Abril De Dos Mil Diecisiete.</p> <p>Primero.-respecto Al Primer Escrito, Del Demandado Y Parte Actora Por Su Representación, Como Lo Solicita Parte Demandada, Expídase Copias Certificadas De Todo Lo Actuado Dentro Del Presente Juicio.</p> <p>Segundo.-en Cuanto Al Segundo Escrito, Se Tiene Parte Actora Por Su Representación, Reformado A Partir Del Diecisiete De Abril Del Año Dos Mil Ocho, Se Le Tiene Al</p>

Ocurante, Interponiendo Recurso De Apelación En Efecto Devolutivo, De Forma Preventiva Y De Tramitación Conjunta Con La Definitiva, En Contra De La Parte Conducente Del Auto De Fecha Veintinueve De Marzo De Dos Mil Diecisiete.

En Consecuencia, Prevéngase A La Parte Recurrente, Sentencia Definitiva Le Sea Adversa, Siempre Y Cuando Apele De Ella Y Al Expresar Agravios , Deberá Hacer Valer Los Agravios Que Considere Le Causa La Resolución Que Hoy Apela Preventivamente, En El Entendido Que De No Presentarse El Escrito De Inconformidad A Que Se Hace Alusión, Se Tendrá Por Precluido El Derecho Del Afectado Para Hacerlo Valer Como Agravio En La Apelación Que Se Interponga Contra La Sentencia Definitiva.

EXP . 682/15

Ciudad Judicial Puebla, A Once De Abril De Dos Mil Diecisiete.

Como Lo Solicita Parte Actora , Se Cita A Las Partes Para Sentencia Definitiva, Consecuentemente, Túrnese Los Autos, A La Vista Del C. Juez, Para Que Se Sirva Dictar Dicha Resolución, La Cual Deberá Emitirse Dentro Del Término De Ley.

EXP . 530/16

Ciudad Judicial Puebla, A Once De Abril De Dos Mil Diecisiete.

Téngase A La Autoridad Firmante Devolviendo El Exhorto, Debidamente Diligenciado, En Consecuencia, Se Ordena Dar Vista A La Parte Actora, Término De Tres Días, Manifieste Lo Que A Su Derecho E Interés Corresponda.

EXP . 502/15

Ciudad Judicial Puebla, A Diez De Abril De Dos Mil Diecisiete.

Dígase Actora Que No Ha Lugar A Proveer De Conformidad Su Escrito De Cuenta, Que De Actuaciones Se Advierte Que El Siete De Abril De Dos Mil Dieciséis, Se Le Tuvo Por Nombrado Como Depositario A La Persona Física, Tambien Lo Es Que No Ha Aceptado Y Protestado El Cargo Conferido, Aunado A Lo Anterior Dicha Persona Física No Ha Justificado Tener Bienes Suficientes Para Responder Del Secuestro Tal Y Como Lo Estatuye El Segundo De Los Árbitros En Cita, Se Desecha Su Escrito De Cuenta Al Ser Improcedente.

EXP . 486/16

Ciudad Judicial Puebla, A Once De Abril De Dos Mil Diecisiete.

Téngase Actor Autorizando En Términos Del Artículo 1069 Tercer Párrafo De La Ley Comercial En Cita, Al Licenciado Que Menciona.

EXP . 442/14

Ciudad Judicial Puebla, A Once De Abril De Dos Mil Diecisiete.
Se Le Tiene Al C. Juez Firmante, Devolviendo A Esta Autoridad El Exhorto, Sin Diligenciar En Sus Términos, Haciéndose Saber Parte Actora, La Llegada Del Mismo, Término De Tres Días, Manifieste Lo Que A Su Derecho E Interés Importe.

EXP . 294/14

Ciudad Judicial Puebla, A Once De Abril De Dos Mil Diecisiete.
Dígase Al Ocurante Que No Ha Lugar Acordar De Conformidad Lo Que Solicita, En Atención De Que Unicamente Esta Autorizado En Términos Del Artículo 1069 Penúltimo Párrafo Del Código De Comercio, Tal Como Se Advierte Del Auto De Veintiocho De Agosto De Dos Mil Catorce, Se Desecha Su Escrito De Cuenta.

EXP . 242/16

Ciudad Judicial Puebla, A Once De Abril De Dos Mil Diecisiete.
Como Lo Solicita Parte Actora, Toda Vez Que Ninguna De Las Partes Recurrió Sentencia Definitiva Dictada Por Esta Autoridad Con Fecha Veintidós De Febrero De Dos Mil Diecisiete, Dentro Del Término De Ley, Se Declara Que La Misma Ha Causado Ejecutoria.

EXP . 102/16

Ciudad Judicial Puebla, A Once De Abril De Dos Mil Diecisiete.
Téngase Actora Autorizando En Términos Del Artículo 1069 Tercer Párrafo De La Ley Comercial En Cita, Al Licenciado Que Menciona.

EXP . 2/17

Ciudad Judicial Puebla, A Siete De Abril De Dos Mil Diecisiete.
Visto, El Estado Procesal Que Guardan Las Presentes Actuaciones, Tomando En Consideración Que Parte Actora No Dio Cumplimiento Al Requerimiento Efectuado En Auto De Fecha Veinticuatro De Marzo Del Año En Curso, En Cuanto A Señalar Domicilio Ante Esta Autoridad Para Recibir Notificaciones, Se Le Hace Efectivo Dicho Apercebimiento, Y Se Ordena Que Las Subsecuentes Notificaciones, Aún Las De Carácter Personal Se Le Realicen Por Medio De Lista.

EXP . 38/17

Ciudad Judicial Puebla, A Once De Abril De Dos Mil Diecisiete, Once Horas Con Cuarenta Y Cinco Minutos, Declaran Abierta La Presente Diligencia, Con La Comparecencia Parte Actora, Pone A La Vista De La Actora Compareciente, Mediante El Cual Comparece A Esta Autoridad A Manifestar Que Se Desiste De La Acción Ejercitada Dentro Del Presente Juicio, Parte Actora, Desistiéndose De La Acción Ejercitada Dentro Del Presente Juicio, Ratificar Su Escrito De Fecha Tres De Abril De Dos Mil Diecisiete, En Virtud De Haber Alcanzado El Objeto Perseguido Dentro Del Presente Juicio, Consecuentemente, Se Ordena Devolver A La Parte

EXP . 60/17

Ciudad Judicial Puebla, A Once De Abril De Dos Mil Diecisiete, Diez Horas Treinta Minutos, Declaran Abierta La Presente Diligencia Con La Comparecencia En Lo Personal Del Actor Por Su Representación, Comparecencia De La Parte Demandada Ratificar Su Escrito De Fecha Once De Abril De Dos Mil Diecisiete, Se Tiene A Las Partes Comparecientes Por Conformes Con El Convenio Celebrado Entre Las Mismas, A Efecto De Poner Fin A La Controversia Planteada Y Toda Vez Que Las Partes En Este Acto Han Llegado A Un Convenio, Se Concluye Que Hay Legitimación Entre Ellas Para Celebrarlo Y Tomando En Consideración Que El Convenio Judicial De Reconocimiento De Adeudo Y Obligación De Pago, No Es Contrario A Derecho, En Consecuencia, Se Aprueba En Todos Y Cada Uno De Sus Términos, Elevándose A La Categoría De Cosa Juzgada, Condenándose A Los Comparecientes A Estar Y Pasar Por El Como Si Se Tratase De Sentencia Ejecutoriada. Como Lo Solicitan Las Partes Expedir A Costa De Las Mismas Copia Certificada Por Cuadruplicado De La Presente Diligencia Y Del Convenio Ratificado Y Autorizan Para Recibir las A Los Letrados Que Mencionan. Y En Atención A La Última De Sus Peticiones, Se Ordena Girar Oficio Alc. Registrador Público De La Propiedad Y Del Comercio Del Distrito Judicial De Puebla, Ordene A Quien Corresponda Inscriba El Embargo Derivado Del Presente Convenio Judicial, Debiéndose Anexar Copias Certificadas De Las Constancias Conducentes, Asimismo Autorizan A Los Letrados Que Menciona Para Recibir El Oficio En Cita.

EXP . 488/16

Ciudad Judicial Puebla, A Once De Abril De Dos Mil Diecisiete.
Dígase Parte Actora Que Por El Momento , No Ha Lugar Acordar De Conformidad Lo Que Solicita, En Virtud De Que Se Encuentra Pendiente Por Resolver El Incidente De Reducción De Embargo, Promovido De Los Demandados, Se Desecha Su Escrito De Cuenta.

EXP . 516/14

Calderon, Francisco Javier Abrego Elizalde, Catarino Nava Betancourt, Juan Dominguez Sanchez, Y Al Licenciado Marcelino Villada Ortiz, Secretario De Acuerdos En Funciones De Actuario Del Juzgado Mixto De Paz Del Municipio De Tepecoacuilco De Trujano, Guerrero

Ciudad Judicial Puebla, A Once De Abril De Dos Mil Diecisiete.
Como Lo Solicita Demandados, No Dieron Contestación A La Demanda Instaurada En Su Contra, Dentro Del Término Legal Que Se Les Concedió, Se Les Tiene Por Perdido Su Derecho Que Estuvieron En Aptitud De Haber Ejercitado, En Consecuencia, Se Ordena Que Las Subsecuentes Notificaciones Que Les Correspondan Se Les Realicen Por Medio De Lista Aún Las De Carácter Personal.
Tocante Última De Sus Peticiones Como Lo Solicita El

Ocursante, Se Admiten Como Pruebas De La Parte Actora, Con Citación De La Contraria Las Siguietes: La Documental Publica. 2.-la Documental Privada. 3.-la Documental Privada. Consistente En El Pagaré Por La Cantidad De Dos Millones Seiscientos Cuarenta Mil Doscientos Cuarenta Pesos Cero Centavos, Moneda Nacional, Mismo Que Fue Exhibido Con El Escrito De Demanda Y Que Obra En El Secreto Del Juzgado. La Presuncional Legal Y Humana. En Los Términos Ofrecidos.

Por Cuanto Hace A Las Pruebas Ofrecidas Por El Demandado, Por Conducto De Sus Representantes Legales, Se Admiten Como Pruebas De Su Parte Con Citación De Su Contraria, Las Siguietes: La Documental Privada. La Instrumental De Actuaciones. La Presuncional Legal Y Humana. En Los Términos Ofrecidos .

Por Cuanto Hace A Las Pruebas Ofrecidas Por El Demandado, Se Admiten Como Pruebas De Su Parte Con Citación De Su Contraria, Las Siguietes: La Documental Privada. La Instrumental De Actuaciones. La Presuncional Legal Y Humana. En Los Términos Ofrecidos.

Por Cuanto Hace A Las Pruebas Ofrecidas Por El Demandado, Se Admiten Como Pruebas De Su Parte Con Citación De Su Contraria , Las Siguietes: La Documental Privada. La Instrumental De Actuaciones. La Presuncional Legal Y Humana. En Los Términos Ofrecidos.

Por Cuanto Hace A Las Pruebas Ofrecidas Por El Demandado, Se Admiten Como Pruebas De Su Parte Con Citación De Su Contraria, Las Siguietes: La Documental Privada. La Instrumental De Actuaciones. La Presuncional Legal Y Humana. En Los Términos Ofrecidos.

Consecuentemente, Se Ordena Abrir El Juicio Al Desahogo De Pruebas Término De Quince Días Común A Las Partes.

EXP . 180/14 Inc. Nulidad Apelación

Ciudad Judicial Puebla, A Siete De Abril De Dos Mil Diecisiete.

Se Tiene Demandado, Interpone Recurso De Apelación En Efecto Devolutivo Y De Tramitación Inmediata, En Contra Sentencia Interlocutoria De Fecha Tres De Febrero De Dos Mil Diecisiete, Que Resolvio El Incidente De Nulidad Interpuesto Por La Ocurante, Y No En Ambos Efectos Como Lo Menciona, De Que La Recurrente No Manifiesta Que Puede Causar Un Daño Irreparable O De Difícil Reparación, Asi Mismo Expresa Los Motivos De La Inconformidad O Agravio Que De Su Escrito De Cuenta Se Desprenden; En Ese Mismo Orden De Ideas Se Tiene Al Ocurante Señalando Como Domicilio Para Oír Y Recibir Todo Tipo De Notificaciones En Segunda Instancia El Que Indica En Su Escrito De Cuenta Y Autorizando En Términos Del Tercer Parrafo Del Artículo 1069 Del Código De Comercio, A Los Profesionistas Que Señala; En Consecuencia , Dese Vista A La Parte Contraria Término De Tres Días Conteste Lo Que A Su Derecho Convenga. Por Lo Tanto Asíéntese Constancia En Autos De La Interposición Del Recurso; Consecuentemente Se Previene A La Parte Contraria, Término De Tres Días Señale Domicilio Para Recibir Sus Notificaciones Personales En Segunda Instancia, Apercibido Que De No Hacerlo Las Subsecuentes Notificaciones Que Se Le Deban De Practicar Se Harán Por Medio De Lista. Hecho Lo Anterior, Remítanse Al Tribunal De Alzada Las Constancias Del Expediente Principal, Así Como El Presente Expedientillo De Apelación Por Conducto De La Oficialía Común De Partes Del H. Tribunal Superior De Justicia En El Estado, Para La Tramitación Del Recurso De Apelación Interpuesto.

EXP . 100/15

Ciudad Judicial Puebla, A Once De Abril De Dos Mil Diecisiete.

Se Tiene A La Autoridad Oficiante Devolviendo Los Autos Originales Del Expediente Que Se Actúa, En Consecuencia, Con La Llegada De Los Autos Dese Vista A Las Partes Término De Tres Días Manifiesten Lo Que A Su Derecho E Interés Importe.

Asimismo, Devuelve Los Sigüientes Documentos Que Le Fueron Remitidos, Los Cuales Se Ordenan Reservar En El Secreto Del Juzgado, Para Su Debido Resguardo.

Ídem Y Toda Vez Que Se Encuentra Formado Un Expedientillo De Actuaciones, Y Que En El Mismo Se Reservó El Escrito Del Actor, De Fecha Nueve De Febrero De Dos Mil Diecisiete, Se Procede A Acordar En Los Sigüientes Términos:

Único.-se Tiene A La Persona Moral Cesionaria Por Conducto De Su Apoderado Legal, Apersonándose Al Presente Juicio, En Su Carácter De Cesionario, Personalidad Que Acredita Y Se Le Reconoce En Términos Copia Certificada Del Instrumento Número Nueve Mil Ochocientos Ochenta Y Seis De La Notaria Pública Número Veintidós De Ciudad De Monterrey; Se Desprrende El Contrato De Cesión Onerosa De Derechos Y Obligaciones, Que Celebran Por Una Parte Banca Afirme S.a. Institución De Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, En Su Carácter De Cedente Y La Persona Moral Factoraje Afirme, Sociedad Anónima De Capital Variable, Sociedad Financiera De Objeto Múltiple, Entidad Regulada Afirme Grupo Financiero, En Su Carácter De Cesionario; Asimismo, La Personalidad Del Ocurante Se Acredita Con La Copia Certificada De La Escritura Número Cuarenta Y Cuatro Mil Cuatrocientos Veinte De Notaria Pública Número Treinta Y Tres De La Ciudad De Monterrey, Nuevo León, De Donde Se Advierte Que La Persona Moral Factoraje Afirme, Sociedad Anónima De Capital Variable , Sociedad Financiera De Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Afirme Grupo Financiero, Otorga Parte Actora, Poder General Para Pleitos Y Cobranzas, Por Lo Que Previa Copia Cojetada Que Obre En Autos Se Ordena Devolver El Documento Mediante El Cual Acredito Su Personalidad, En Consecuencia, Dar Vista A La Parte Demandada Término De Tres Días Manifieste Lo Que A Su Derecho E Interés Convenga.

Consecuentemente, Se Ordena Turnar Los Autos Al Diligenciaro Par Adscrito A Est Ejuzgado, Para Que Por Conducto Notifique A La Parte Demandada, La Cesión Onerosa De Derechos Y Obligaciones, Mencionada En Lineas Que Antecedan, Debiéndose Elaborar Acta Circunstanciada Dicha Diligencia.

EXP . 110/15

Ciudad Judicial Puebla, A Siete De Abril Del Año Dos Mil Diecisiete.

Agréguese A Sus Autos El Escrito De La Parte Actora Por Su Representación, Con Fundamento En El Artículo 57 Del Código Federal De Procedimientos Civiles Aplicado De Forma Supletoria Al 1054 Del Código De Comercio, Dígase Al Ocurante Que No Ha Lugar A Obsequiar De Conformidad Lo Solicitado, En Virtud, Que De Actuaciones Es Perceptible Que El Certificado De Gravamen Que Obra En Autos, Se Expedió El Quince De Agosto De Dos Mil Dieciséis, Transcurriendo A La Fecha Mas De Seis Meses, Razón Por La Cual Deberá Actualizarlo Y Una Vez Hecho Lo Anterior Se Acordara Lo Procedente.

En El Presente Caso Resulta Aplicable La Tesis Jurisprudencial Numero I.4o.c.224 C, Con Número De Registro 165324, Localizable En La Página 2802, Tomo Xxxi, Febrero De 2010, Novena Época Del Semanario

Judicial De La Federación Y Su Gaceta, Bajo El Rubro:
"certificado De Gravámenes. Igual Que El Avalúo, Debe
Actualizarse Cada Seis Meses.

La Interpretación Sistemática Y Funcional De Los Artículos
486, 564, 566, 567 Y 568 Del Código De Procedimientos
Civiles Para El Distrito Federal, Hace Patente Que En El
Procedimiento De Remate Derivado De Un Juicio Especial
Hipotecario, Es Indispensable Actualizar El Certificado De
Gravámenes, Después De Transcurridos Seis Meses Del
Que Obre En Autos. Lo Anterior, Pues Conforme A Tales
Disposiciones, Articuladas Sistemáticamente, Se Aprecia
Que El Certificado De Gravámenes Desempeña La
Función De Poner En Conocimiento Del Juez La
Existencia Y Nombre De Otros Acreedores Con
Gravámenes Inscritos En El Registro Público De La
Propiedad, Con La Expresa Finalidad De Respetar Su
Garantía De Audiencia, Mediante La Notificación Del
Estado De Ejecución, Para Que Produzcan Los Actos Que
Estimen Convenientes A Sus Intereses, Y Tal Derecho
Debe Respetarse En Cuanta Ocasión Se Deban Llevar A
Cabo Los Actos Preparatorios Para El Remate; Por Tanto,
Si Los Efectos Del Avalúo Se Extinguen Al Cabo De Seis
Meses, Debiendo Actualizarse, El Procedimiento Retorna
A La Situación Existente Antes De Que Tal Avalúo Se
Efectuara, Por Lo Cual El Procedimiento Que Se Debe
Renovar Equivale A Que No Hubiera Existido Alguno Con
Anterioridad, De Suerte Que Procede Hacer Lo Mismo Con
El Certificado De Gravámenes, Como Mecanismo
Fundamental Para Respetar Los Derechos De Los
Acreedores, Con Gravámenes Inscritos Desde La Fecha
Del Certificado Existente En Autos, Hasta La Fecha En
Que Reinicia Propiamente El Procedimiento De Remate.
De Lo Contrario, Se Incumpliría La Finalidad De La Norma
Y Se Dejaría En Estado De Indefensión A Los Nuevos
Acreedores."